San Andrés Islas, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00304-00
Demandante	TRANSMARINE AND LOGISTIC SAS
Demandados	CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS
Auto Interlocutorio No.	0483-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de CONSORCIO EMERGENCIA SAI, CONSTRUCTORA MECO S.A Y MECO INFRAESTRUCTURA SAS y a favor de TRANSMARINE AND LOGISTIC SAS, por las siguientes sumas:

1. Cinco Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta pesos ($5’219.280 M/C), por concepto de capital asociado a la factura No. 0000008682 de fecha 01 de octubre de 2021.

2. Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos ($68.745.600 M/C), por concepto de capital asociado a la factura No. 0000008690 de fecha 01 de octubre de 2021.

3. Trece Millones Trescientos Quince Mil Ochocientos Pesos ($13´315.800 M/C), por concepto de capital asociado a la factura No. 0000008691 de fecha 01 de octubre de 2021.

4. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida desde que cada factura mencionada en numerales anteriores se hizo exigible, hasta que se cumpla con el pago de las mismas.

5. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y al demandante por estado virtual de conformidad con el mismo decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO JOSE ALARIO MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.950.606 Expedida en Fonseca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 54.913 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

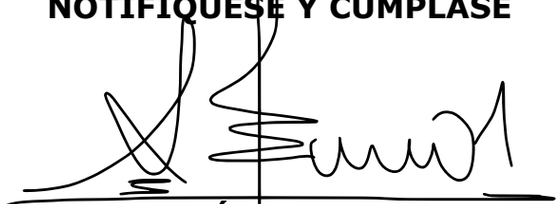

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas